

Veinte y cinco maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Auto de Buen Gobierno. En La Villa de Molina en veinte y cinco dias

del mes de Junio mill setecientos cinquenta y siete años, los señores A
sienso Comesa y Bara. Salindo Alcalde ordinario, Du Fermiño, y
Dijeron que para mayor acierto de su Gobierno y cumplimiento de lo
que en la Leyes veintee y quatro del que corre, es necesario proveer a todos
los Vecinos, Encomendados, y Abitantes en esta dicha Villa dho su territorio y Juris
dicción, de qualquier estado, calidad, o condición que sea algunas Circunstancias
precisas y esenciales por Reales Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos
que se hallan establecidas, y acordadas para su gobierno, por el Rey, (que
Dios Guarde) lo qual guardaran y cumpliran, y demas que se prohibe en los
Capitulos vros.

1o

Que Primeramente que dho Vecinos de esta Villa y su Jurisdicción guarden los Capitulos
que se contienen en las R. ordenanzas, pena de las y multas en ellos
que se contienen, y de algunas las y penas que se imponen
de sus M. y el porvenir Civ. qual que fuer ovinio le Comproceder
dhas penas como si en adelante estuvieran selladas. Y asi mismo q. ninguno
dho Vecinos o Encomendados que tengan dho Jurisdicción, pueda
de aqui ni en adelante algunas montañas ni haciendas del Real Consejo de Castilla
pues estan así mandado por el Rey, pena de perdimto. Las que así desobedieren
o Comproceder, y de diez Ducados de multa que se les caiffian por la primera
vez, y por la segunda Doble, y de proceder alodemas q. aya lugar. Cuyas multas
aplican sus M. Con firme a Dho.

2o

Que ninguna persona de qualquier estado o condición que sea blasfemie el santo
nombre de Dios, ni de cosas sagradas, ni de sus santos nombres, pena de las y
multas por Leyes de estos Reynos, y de proceder alodemas q. aya lugar p. dho.

3o

Que ninguna persona este amancebada ni sea Alcahuete, ni echicero, y los que lo
hicieren desocupen esta Jurisdicción dentro de treinta dias, pena de cien azotes y de
proceder alodemas que aya lugar por Dho.

4o

Que ninguna persona de esta Villa, tenga en sus casas Tablas de Juego prohibidas como
son Trujos dados, ni dados semejantes, ni los que dizen en crietas o en otros
por que de ellos se viene en esta Pragmatica. sin embargo, y otras malas consecuencias
ni jueguen bolos, cartas, ni otros juegos, ni alguno lo hiciera en dia de fiesta sea despues

